

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BASALES

• • •

CORRECCION de erratas del Decreto 1830/1960, de 1 de octubre, por el que se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Suanzes, a favor de don Juan Antonio Suanzes y Fernández.

Habiéndose padecido errores en la transcripción del texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 1 de octubre de 1960, se reproduce íntegro a continuación debidamente corregido:

Los méritos extraordinarios que concurren en el Presidente del Instituto Nacional de Industria, Ingeniero Naval, excelentísimo señor don Juan Antonio Suanzes y Fernández, ex Ministro de Industria y Comercio y General Inspector de Ingenieros Navales, propulsor de la ingente obra de industrialización de la nación desde los altos cargos que desde hace veinte años viene desempeñando, y que con clara visión, inteligencia, hondo sentido social y tenaz esfuerzo ha contribuido al resurgimiento y prosperidad nacionales, le hacen acreedor al reconocimiento de la patria y a que su nombre sea honrado y enaltecido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Suanzes, a favor de don Juan Antonio Suanzes y Fernández, para él, sus hijos y sucesores legítimos, con carácter perpetuo y por el orden regular de sucesión.

Artículo segundo.—El título se concede con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BASALES

• • •

ORDENES de 12 de agosto de 1960 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pablo Gil Gil.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Lucinda Puente Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Martínez Casabón, Rafael Sarmiento Vicente.

De la Prisión Central de Burgos: Venancio González Valle, Manuel García Volpini, Felipe Mulet Casado, Vidal Crespo Sando.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander): José Luna Franco.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Luis José Zarcóya Cazorro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan Marrero Hernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Álvarez Estrada.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Miguel García García.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Pascual Guillermo Sanz Andrés, Antonio Fernández Barea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Sebastián, 13 de agosto de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Díaz Rodríguez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Fernández García, Amelia Espina Ordóñez, Aurelia Libertad Higuerá Gómez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Alfredo Peralta Costa, Francisco García Vargas.

De la Prisión Central de Burgos: Fernando Reina Mora, Manuel Castell Carbonell, Vicente Rubio Baviano.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Sebastián Romero Irlancio, Enilio Isidoro Ruiz Caraza, Trinidad Ramírez Alamo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander): Pedro Lacambra Rigas, Arturo López Macho, Benigno Dovalé Guerreiro, Joaquín Ugal Zumalaga.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Riveres Rivero, Francisco Suárez Cortina, Jesús Cabrera Zumalacirregui, Fernando Canet Carretero, Sebastián Rodríguez Palazón.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Francisco Díaz Blanco.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Caro Gutiérrez, Francisco Navarro Alemany, Miguel Romero Gómez, Arturo Rodríguez Rodríguez de Medina, Matías García de Marcos, Vicente Capdevila Villalonga, Diego Viejo Fernández, Manuel Gutiérrez del Valle.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Ángel Cabrera Muñoz, Alfonso de la Santísima Trinidad Sánchez Cella.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro Ruiz Fuentes.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Inocencio Díaz de Anave.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Marcos Martín Maíllo, Tomás Cobo Merino, Eugenio Juárez Fernández, José Domínguez Bazán.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Medina Coya, Manuel Ruiz Roldán.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Petra Betancort González.

De la Prisión Provincial de León: Juan Torres Marín.

De la Prisión Provincial de Lugo: Tomás Rodríguez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Miguel Carrasco, José Santacruz Esteras, Antonio Lara Gallardo, David Avila Jorquera, Benedicto Cobos Martín, Antonio Pérez Vela, José Blanco García.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Jacinto Gordillo Peñafiel, Gabriel Manzana López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María Ascensión Fernández Hevia.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Gutiérrez Pina.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Rosa Gino.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Cádiz Rivera, Carlos Fabregues Roig, Antonio Castillo Lozano, Juan José Jiménez Cortés.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ramón Muñoz Ferrer.
De la Prisión Naval Militar de Caranza-El Ferrol del Caudillo: José Insua Ozores.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Hassan Mohamed Arab.
Del Destacamento Penal de Portland-Iberia-Castillejo (Toledo): José Barrera Badosa.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Cándido Suárez Andrada.

De la Colonia Penitenciaria de Nanciarés de la Oca (Alava): José Iborra Martín.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Víctor Martínez Verano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 12 de agosto de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Victoriano Acero Guila, Antonio Pérez Alonso, Antonio Palma Fernández.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Amadeo Rodríguez Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña (Santander): Francisco Amado Cao, José Humarán Iglesias, Francisco Villambrosa López, Mario Barceló Jordá, Santiago Alfonso López, Francisco Sánchez Montero, Pedro Bonhora Tubau, Aquilino Torre Gordón.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan García Torres.
Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Alejo Montoya Nicolás.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Enrique Mateo Jiménez, Juan Sánchez Fernández.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Hidalgo Crespo.

De la Prisión Provincial de Albacete: Ramón Moraga Maestro.

De la Prisión Provincial de Almería: Daniel Ibáñez Rubio.
De la Prisión Provincial de Barcelona: Joaquín Homs Ferrán, Miguel Rodríguez Pérez, Salvador Arnaldo Mora, Luis Pizarra Torres, Vicente Lisón Carrillo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Álvarez Santos.
De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Durán Fernández.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José del Águila Martín.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Bares Muñoz, Francisco Alarcón Postigo, Luis Lasa Onsurbe, José Vidal Navarro.

De la Prisión Provincial de Granada: Torcuato Rodríguez López.

De la Prisión Provincial de Huelva: Jacinto José Palma.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Alfredo Jiménez Maya, Pedro González Gandoy, Antonio Solano Antelo, Julián León Fernández Cavada Sánchez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Pícaras Perelló.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Rojas Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santander: Julianna Marín García.
De la Prisión Celular de Valencia: Justo Sáez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 12 de agosto de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Agustín García Grau.

De la Prisión Central de Burgos: José Cameselle Domínguez.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Francisco Berenguer Mesa.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña (Santander): Enrique Villaseca Guerrero, Ángel Díaz Gutiérrez, José Rodríguez Santomé.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Valentín Tejera Romero, Gabriel Magrañer Ramón.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Ramón Abellán Parra.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Abelardo Cobos López, Alfonso Parrales Martín, José González Prieto.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Marino Álvarez Gochi, Julián Antonio Sáez, José Terceño Mota, Evaristo Cambior Díaz, Juan Antonio Pérez Tomás.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Soler Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Martínez Moreno, Luis Hernández Rosa.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Ramón Sagastibelza Dorronsoro.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Cabello Míguez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Gregorio Vaquero González, Dionisio Rodríguez Dueñas.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Antonio Abarca Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 12 de agosto de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Frutos Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Julián Olivencia Pérez, Manuel Maresma Martí, Francisco González Conesa.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Domingo Díaz Ortega.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Máximo Fernando Romero Taza.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Manuel Panduro López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 12 de agosto de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

ORDENES de 8 de septiembre de 1960 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de